



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTALD E LAS PARTES.

EXP. N° 76-2015-CC/CCPL.

ACTA DE CONCILIACION N° 67-2015.

En la ciudad de Chiclayo, siendo las once horas del día quince de junio del año dos mil quince ante mi **GINO PAUL SILVA LAOS** identificado con **DNI N° 43256963**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro de Conciliador N° 29335, se presentaron para la realización de la Audiencia de Conciliación, por una parte el **CONSORCIO "BOLIVAR"**, debidamente Representada por su Representante Legal el Sr. **RAUL CALDERON HERNANDEZ**, identificado con **DNI N° 10535956**, con domicilio para estos efectos en el Condominio Pinos de la Plata Bloc X Oficina N° 104, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en adelante se le denominará el, "**CONSORCIO**", y se encuentra conformado por las empresas: **GRUPO VICTORIA EIRL, G&V EIRL**, con **RUC N° 20557488376**, representada por su Titular Gerente la Srta. **LUZ JANET VILLEGAS RIVERA**, identificada con **DNI N° 74037686**, y la **EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MULTIPLES HLV SRL**, con **RUC N° 20484034762**, debidamente representado por su Gerente General el Sr. **AGUSTIN LOZANO VALLEJOS**, identificado con **DNI N° 00322412**, y de la otra parte, a efectos de suscribir el presente acuerdo conciliatorio la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, (en adelante la **MUNICIPALIDAD**) debidamente representada por su **ALCALDE Sr. Prof. JUAN ALGEMIRO LEIVA GIL**, quien para esta audiencia conciliatoria otorga representación al Procurador Publico Municipal Dr. **CARLOS ENRIQUE GUANILO RODRIGUEZ**, identificado con **DNI N° 19181135**, Registro

CENTRO DE CONCILIACION
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
CARLOS ENRIQUE GUANILO RODRIGUEZ
ABOGADO VERIFICADO
REG. Nº 1278

MANUELA LUZ LIZAVI
ABOGADO
JCAL 4915

RAUL CALDERON HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. Nº 29335

GINO PAUL SILVA LAOS
ABOGADO
CALL Nº 1278



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

CAAL N° 001276, Autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB/A, a efectos de suscribir el presente acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

La parte solicitante expresa lo siguiente:

1. LA MUNICIPALIDAD, firmó el CONVENIO N° 595-2014-VIVIENDA / VMCS /PNSU, con el MINISTERIO DE VIVIENDA – CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, por el financiamiento de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA”**, por un monto ascendente a: **S/.- 7, 214,359.00 (Siete Millones Doscientos Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Con 00/100 Nuevos Soles) Incluidos impuestos de ley.**
2. Con fecha 24/09/2014, se firma el Contrato de Obra N° 001-2014-MDB; LP N° 0001-2014-MDB 095-A-2014, la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por el monto de **S/. 6, 974,358.82 SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 82/100 NUEVOS SOLES INCL. IGV; con el CONTRATISTA CONSORCIO SAN MIGUEL, integrado por las empresas: INVERSIONES RIOMAR S.A.C, con Ruc N° 20481824703; CORPORACION GIOSCADA S.R.L. con Ruc N° 20482201939, CORPORACION CAPRICORNIO S.A.C. con Ruc N° 20480984529.**

3. Con fecha 24/10/2014, LA MUNICIPALIDAD resuelve el contrato antes referido, al

Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
ICAL 4915

CONSORCIO BOLIVAR
RAÚL CALDERÓN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, REG. N° 29335

2 | Pagina
CALL N° 1276
Gerardo Guerrero Frías
ABOGADO VERIFICADOR



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

consorcio SAN MIGUEL, al haberse verificado que las cartas fianzas entregadas POR EL CONSORCIO SAN MIGUEL a LA MUNICIPALIDAD, se encontraban Adulteradas.

4. Con fecha 21/12/2014, se lleva a cabo la convocatoria mediante Proceso de Licitación LP N° 002-2014-MDB, debidamente Justificado en concordancia y aplicación al artículo 20° inciso c), Causal Desabastecimiento, con las justificaciones previas al proceso el Informe Técnico y el Informe Legal, debidamente Justificado por el Desabastecimiento de Agua, en el Distrito de Bolívar, Justificado por las autoridades del Lugar, y el Acta de Sesión Extraordinario del Concejo Municipal de Bolívar.
5. El 23/12/2014, se lleva a cabo la entrega de propuestas, calificación y el otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO BÓLIVAR, Componente N° 4, con el ITEM 4, Sistema de Alcañtarillado 3, por el monto de S/. 1, 727,834.05, (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 05/100 NUEVOS SOLES).Incluido Impuestos de Ley.
6. Con fecha 26/12/2014, se firma el contrato de obra entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONSORCIO, contrato por el Componente N° 4 ITEM 4, por el monto de S/. 1, 727,834.05, (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 05/100 NUEVOS SOLES) Incluidos los impuestos de ley, desagregado en un contrato de obra:

➤ CONTRATO N° 120-2014-MDB/A, COMPONENTE ITEM 4: SISTEMA DE

Manuel A. Ruiz Bravo
AROGADO
I.C.A.P. 4915

CONSORCIO BÓLIVAR
RAUL CALDERÓN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL R.F.S. N° 98348

Gerardo Guerrero Pineda
ABOGADO VERIFICADOR
REGISTRO I.C.A.P. No 475



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

ALCANTARILLADO 3. Por el monto de S/. 1, 727,834.05, (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 05/100 NUEVOS SOLES) Incluidos impuestos de ley.

7. Con fecha, 27/01/2014, se hace la entrega de terreno y se inicia la ejecución de la obra, habilitando Materiales, Maquinaria, Equipos y Herramientas, y Dotación profesional, técnico y la mano de obra no calificada se contrató de la zona de a todo costo e inversión propia de **EL CONSORCIO**.
8. Con fecha, 16/01/2015, **LA MUNICIPALIDAD**, notifica a **EL CONSORCIO** la Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MDB/A, declarando la Nulidad de Oficio del Contrato suscritos con **EL CONSORCIO**, que corresponden al : CONTRATO N° 120 - 2014-MDB/A ITEM 4: SISTEMA DE ALCANTARILLADO N° 3.
9. Con fecha 20/01/2015, el **CONSORCIO BOLÍVAR**, solicitan a la **MUNICIPALIDAD**, la constatación física de obra, con presencia del Juez de Paz del lugar, la Gobernación del distrito y la presencia de la Policía Nacional del Perú, a consecuencia de no contar con Notario público en el Distrito de Bolívar, para poder cuantificar el costo y el valor oficial de la valorización de obra.
10. Con fecha, 06/02/2015, el **CONSORCIO BOLIVAR**, se presenta ante la **CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE**, para las solicitudes de conciliación con el Invitando a la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, no llegando a ningún acuerdo por falta de asistencia de la **MUNICIPALIDAD**.
11. Posteriormente, la **MUNICIPALIDAD** presenta demanda contra el **CONSORCIO**



RAUL VALDERON HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

GINO RAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 28335

4 | P a g e |

REGISTRO I.C.A.P. N° 479



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

BOLIVAR, ante el MINISTERIO PUBLICO, por Resistencia a la autoridad.

12. Con fecha 12/02/2015, el CONSORCIO BOLIVAR, inician la Solicitud de ARBITRAJE DE DERECHO, Designándose al Árbitro por parte del CONSORCIO al CONTRATO N° 120 -2014-MDB/A ITEM 4: SISTEMA DE ALCANTARILLADO N° 3, notificación que se realizó mediante el JUEZ DE PAZ de la Localidad del Distrito de Bolívar.

13. Con fecha 03/03/2015, el CONSORCIO BOLIVAR, inician la Solicitud de ARBITRAJE DE DERECHO, ante la Dirección General de Asuntos Arbitrales Administrativos DAA, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, solicitándose la designación del Árbitro toda vez que LA MUNICIPALIDAD no cumplió con designar oportunamente su Árbitro.

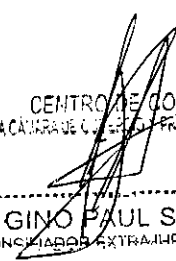
14. Con fecha 02/02/2015, LA MUNICIPALIDAD, inicia el Proceso de Licitación L P N° 001-2015-MDB/CE, por la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA", por el monto de S/. 5, 579, 487,06 CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 06/100 NUEVOS SOLES INCLUIDO. IGV. Monto que discrepa, la veracidad de los hechos por no haber efectuado la liquidación de obra conforme al procedimiento para una Licitación por SALDO DE OBRA.

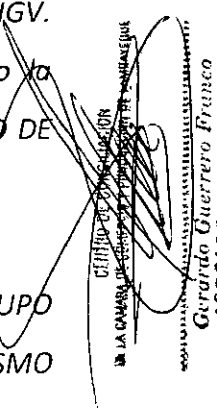
15. Con fecha 23/02/2015, Una de las Empresas del CONSORCIO BOLIVAR: GRUPO VICTORIA EIRL, cuestionan e impugnan la LP N° 001-2015-MDB/CE, al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE con expediente de


Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
ICAL. 4915



RAÚL CALDERÓN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL


CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 20335


Gerardo Guerrero Franco
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD, justificando los hechos con documentación oficial de CONSTATCION POLICIAL Y CONSTATAcion DEL JUZGADO de la localidad de Bolívar, Constancia en donde se puede apreciar, que Las Oficinas de la DIDUR, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR, se oponen a la venta de las bases y a la entrega del Expediente técnico como Saldo de Obra, a pesar de encontrarse los postores con los BAUCHERS de pago efectuados en el Banco de la Nación. La negativa, sobre la entrega del expediente técnico como Saldo de Obra, se desprende que en la actualidad no existe tal expediente debido a que LA MUNICIPALIDAD no Procedió a efectuar la CONSTATCION FISICA DE OBRA, documento que convalida una Resolución de Nulidad o Resolución de Contrato, para cuantificar el costo de ejecución o valorización de obra y su debida liquidación, para tener la veracidad del Saldo de obra, concordante con el Artículo 209° de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación a la Ley 277444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

16. Con fecha, 04/05/2015, El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, hace de conocimiento el Oficio N° D-479-2015/DSU-PAA, dando la razón y emitiendo pronunciamiento en favor de la DENUNCIA DE TRASGRESION A LA NORMATIVIDAD, notificando a la Empresa GRUPO VICTORIA EIRL y a LA MUNICIPALIDAD, RETENIENDO LA CONSTANCIA DE NO INHABILITADO Y DE LIBRE CAPACIDAD DE CONTRATACION al CONSORCIO ANSHA, al haber obtenido el Otorgamiento de la Buena Pro de modo incorrecto, y notifica el pronunciamiento de RETROTRAER EL PROCESO DE LICITACION hasta la etapa que sufrió la trasgresión (Inicio de la convocatoria)

18. Con fecha 03/06/2015, las AUTORIDADES DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, emiten

Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
ICAL. 4915

CONSORCIO BOLIVAR
RAUL CALDERON HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335

6 | Página
CALL N° 1276



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

el ACTA DE ACUERDOS a favor del CONSORCIO BOLIVAR, de cuyos acuerdos se esgrime que las autoridades en acuerdo unánime OTORGAN ACUERDOS DE CONFIANZA a los Consorcios para proseguir con la Ejecución del Proyecto, debido a que el retraso de la obra ha traído múltiples problemas a la población en el desabastecimiento del Agua, y se corre el riesgo de perder el financiamiento o tardar con la ejecución de la obra, debido a que el proyecto ya se cumple un año de vigencia del convenio con el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO.

19. Con fecha 15/06/2015, el MINISTERIO PUBLICO a través de la Fiscalía de OYOTUN resuelve la demanda por Resistencia a la Autoridad, aduciendo que no es procedente Continuar con la demanda por el delito de Resistencia a la autoridad, debido a que existe tal culpabilidad, ya que los trabajos que se ejecutaron fueron en cumplimiento de los contratos de obra y por otro lado no existe legabilidad, en las notificaciones contra el representante de los Consorcio.

20. Con fecha, 15/03/2015, se Notifica a través del SEACE la Delegación del ARBITRO ADC HOC, para la Instalación del ACTA y proseguir con el proceso Arbitral.

21. Con fecha, 15/06/2015, el CONSORCIO BOLIVAR, invitan a LA MUNICIPALIDAD llevar a cabo una CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, a la CAMARA DE COMERCIO DE LAMBAYEQUE, la misma que dejaría sin efecto la Resolución N° 003-2015-MDB/A, y se dejaría en STATUS QUO el Arbitraje y las Medidas Cautelares, así como el Resarcimiento de Daños y perjuicios ocasionados a los consorcios por la Injustificada Resolución de Nulidad N° 003-2015-MDB/A. como gastos innecesarios

Manuel A. Ruiz Bhatta
ABOGADO
I.C.A.L. 4915

CONSORCIO BOLIVAR
RAUL CALDERON HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG N° 28135

71 Pagina
Superior Guerrero Espinoza
ABOGADO VERIFICADO
REGISTRO I. N. No 476
LA CAMARA DE COMERCIO



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

a la MUNICIPALIDAD.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- 1. Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 003.2015-MDB/A, de fecha 13 de enero de 2015, emitida por LA MUNICIPALIDAD que declaró la Nulidad de Oficio del Contrato de Obra suscritos con EL CONSORCIO, que comprende: CONTRATO N° 120 -2014-MDB/A ITEM 4: SISTEMA DE ALCANTARILLADO N° 3.

La declaratoria de Nulidad se justifica al no haberse llevado el debido procedimiento, de la CONSTATAcion FISICA DE OBRA, dentro del plazo de ley con presencia del NOTARIO PUBLICO o del JUEZ DE PAZ de la Localidad donde se ejecuta la obra, en concordancia con los Artículos, 44°; 209°; 144°; 167°; 168°;

- 2. Convalidar los Acuerdos y condiciones establecidas en las clausulas especificadas del contratos de Obra: CONTRATO N° 120 -2014-MDB/A ITEM 4: SISTEMA DE ALCANTARILLADO N° 3.

- 3. Continuar con la ejecución de la Obra por parte de EL CONSORCIO BOLIVAR.

- 4. Fijar el nuevo plazo de reinicio y culminación de la Obra.

- 5. Establecer el pago de las valorizaciones 1 y 2 por parte de LA MUNICIPALIDAD oportunamente tuvieron su respectiva CONSTATAcion FISICA, debidamente Avaladas por los informes, de la SUPERVISION DE OBRA.

Vertical stamp and signature on the right side of the page.

Vertical stamp and signature on the left side of the page.

Stamp and signature of RAUL CALDERON HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

Stamp and signature of GINO PAUL SILVA LAOS, CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG N° 29335.

Stamp and signature at the bottom right of the page.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

- 6. Renuncia por parte del CONSORCIO y LA MUNICIPALIDAD al cobro de Indemnización de Daños y Perjuicios, que haya ocasionado la paralización de la obra por la Nulidad del Contrato.
7. Renuncia del CONSORCIO y la MUNICIPALIDAD, a cualesquier tipo de controversia JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVA, que se haya suscitado desde la nulidad del contrato hasta la fecha de la suscripción del Acta de Conciliación.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes conciliantes, se conviene los siguientes términos:

PRIMERO.- Ambas partes en Común Acuerdo establecen DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 003- 2015-MDB/A de fecha 13 de enero del 2015 y consecuentemente recobrar vigencia .El CONTRATO N° 120 -2014-MDB/A ITEM 4: SISTEMA DE ALCANTARILLADO N° 3, que se vio afectado, con la aclaración que estos podrían ser modificados dependiendo de la liquidación de obra, que tendría que realizar la MUNICIPALIDAD respecto a la resolución de un contrato de ejecución de obra que suscribiera la MUNICIPALIDAD con el Consorcio Constructor San Miguel, de los cuales se tendría en forma objetiva el Saldo de Obra, que constituye el verdadero y real monto contractual.

SEGUNDO.- Ambas Partes acuerdan continuar con la Ejecución de la obra la misma que estará a cargo del CONSORCIO BOLIVAR, según su obligación por ítems: CONTRATO N° 120 -2014-MDB/A ITEM 4: SISTEMA DE ALCANTARILLADO N° 3.

Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
I.CAL. 4975

CONSORCIO BOLIVAR
RAUL CALDERON HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG N° 26335

9 Pagina

Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
I.CAL. 4975



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

TERCERO.- se fija como nuevo plazo de reinicio de la obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA" el 01 de Julio del 2015, y su plazo contractual de 210 días calendario.

CUARTO.- LA MUNICIPALIDAD Reconoce que el CONSORCIO, ha efectuado Trabajos en la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA", por lo tanto el Consorcio presentara sus valorizaciones de avance de obra a fin que se cumpla con su cancelación respetándose el procedimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

QUINTO.- EL CONSORCIO se obliga a renovar las Cartas Fianzas presentadas al MUNICIPIO por la obra antes, de la fecha de su vencimiento, a fin de cumplir con las obligaciones que establece la ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado.

SEXTO.- EL CONSORCIO se obliga a la contratación de mano de obra no calificada con personal residente en la zona de ejecución de la obra.

SETIMA.- LA MUNICIPALIDAD, se obliga a designar a un Inspector de Obra, hasta que sea designado el SUPERVISOR DE OBRA de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

OCTAVA.- Las Partes, Renuncian a cualesquier tipo de controversia JUDICIAL, ARBITRAL, O ADMINISTRATIVA, que se haya suscitado desde a Nulidad del Contrato, hasta la fecha de la suscripción del Acta de Conciliación.

NOVENO.- En caso, una de las partes, no cumpliera parte o la totalidad de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá a ejecutar el Acta de Conciliación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
BOGADO VERÓNICA
REGISTRO L.C.A.P. N° 479

Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
ICAL 4915

RAÚL CALDERÓN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335

10 | página




CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE


Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

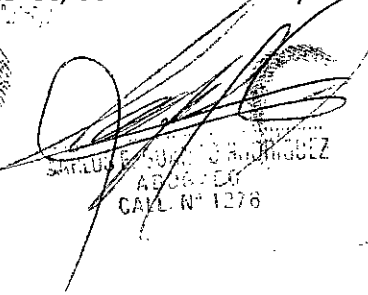
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

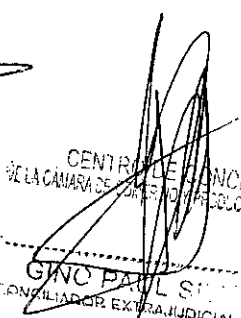
Que en este acto GERARDO MARTIN GUERRERO FRANCO con Registro I.C.A.P. N° 47 9, Abogado de este Centro de Conciliación Procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, Modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo, N° 678, Modificado por el Decreto Legislativo, N° 1069, el ACTA de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

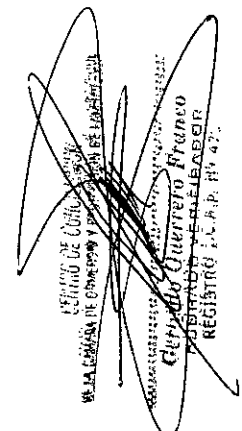
Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con cincuenta minutos del día quince de Junio del año dos mil quince en señal de conformidad firman la presente ACTA N° 067-2015-CC/CCPL. La misma que consta de once (11) paginas.


Manuel A. Ruiz Bravo
ABOGADO
ICAL. 4915


RAÚL BALDERÓN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL


GERARDO MARTÍN GUERRERO FRANCO
ABOGADO
ICAL. N° 1278


CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SORIA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335


CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GERARDO MARTÍN GUERRERO FRANCO
ABOGADO
ICAL. N° 47